

1Santiago, diecinueve de abril de dos mil dieciocho

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos octavo a undécimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

1º.- Que el derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y substancia, y restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible, con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible, en los términos del artículo 764 del Código Civil.

2º.- Que en el caso sub judice, se ha convenido entre cónyuges un usufructo oneroso de cuatro propiedades, tres de ellas ubicadas en la ciudad de Santiago, absteniéndose el Conservador de Bienes Raíces a practicar las correspondientes inscripciones, atendido lo prescrito en el artículo 1.796 del Código Civil.

3º.- Que solicitado al tribunal a quo, se ordenara al Conservador se practicaran las inscripciones referidas, éste se negó a tal solicitud, por lo que el petionario, se ha alzado a objeto de que esta Corte enmiende la sentencia con arreglo a derecho, revocándola y declarando que se acoge en todas sus partes la demanda, con costas.

4º.- Que respecto del usufructo, no existe prohibición alguna para que éste se celebre entre cónyuges, por lo que la cita que efectúa el señor Conservador de Bienes Raíces en su informe sobre el artículo 1.796 del Código Civil, no le impedía practicar las inscripciones solicitadas, toda vez que dicha norma, dice relación con el contrato de compraventa, cuyo no es el caso.

5º.- Que, el usufructo, como ya se ha señalado, sólo contiene la facultad de gozar de una cosa y en ningún caso entrega la facultad de disponer de ella enajenándola.

6º.- Que en el caso que nos ocupa, el usufructo de autos, lo ha sido por venta de tal derecho, lo que en los términos del artículo



766 N° 3 del Código Civil, está permitido.

7°.- Que así las cosas, necesario será disponer la práctica de las inscripciones requeridas por el solicitante.

Y de conformidad, además, a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada, de 27 de julio de dos mil diecisiete, escrita a fojas 11 y siguientes, en cuanto ésta no dio lugar a la solicitud de don Carlos Alberto Silva Lobos, denegando practicar las inscripciones solicitadas, y **se declara:**

I.- Que se hace lugar a la solicitud planteada por el reclamante, debiendo el señor Conservador de Bienes Raíces de Santiago, proceder a la inscripción de los usufructos concedidos por doña Fresia Elena Padilla Márquez a su cónyuge don Carlos Alberto Silva Lobos, sobre los inmuebles de la ciudad de Santiago, individualizados en su solicitud.

II.- Notifíquese, en su oportunidad al señor Conservador de Bienes Raíces de Santiago para el fiel cumplimiento de lo ordenado en el párrafo precedente.

Regístrese y devuélvase.

Redacción de la Ministro señora Solís.

N°Civil-Ant-11394-2017.

Pronunciada por la Octava Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministro señora Marisol Rojas Moya, conformada por la Ministro señora Gloria Solís Romero y el Abogado Integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers.





TNLXEXPWVR

Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Gloria Maria Solis R. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

En Santiago, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
Para más información, consulte <http://www.horarioficial.cl>